



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
gòn , de las dos Sicilias , de Jerufa-
lén , de Navarra , de Granada ,
de Toledo , de Valencia , de Gali-
cia , de Mallorca , de Sevilla , de
Cerdeña , de Cordova , de Corce-
ga , de Murcia , de Jaèn , de los
Algarves , de Algecira , de Gi-

braltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y
Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archi-
duque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de
Milà , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelona ,
Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. = A los del nuestro
Consejo , Presidentes , y Oidores de las nuestras Audiencias ,
y Chancillerías , y a todos los Corregidores , Intendentes ,
Assistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios ,
y otros Jueces , Justicias , Ministros , y personas de estos
nuestros Reynos , y Señoríos , à quien lo contenido en esta
nuestra Carta tocare , ò tocar pueda en qualquier manera ;
salud , y gracia : SABED , que por la Ley sesenta y cuatro , ti-
tulo quarto , libro segundo de la Recopilacion , se dispone lo si-
guiente : , PROHIBIMOS , defendemos , y mandamos , que
,, en ninguno de nuestros Consejos , Tribunales , Chancille-
,, rias , Audiencias , Colegios , ni Universidades , ni otras
,, Congregaciones , ni Juntas Regulares , ni por otros ningu-
,, nos Corregidores , ni Jueces de Comission , ni Ordinarios ,
,, no se admitan Memoriales , que no se dèn firmados de Per-
,, sona conocida , y entregandolos la misma Parte personal-
,, mente , ò por virtud de su poder , obligandose , y dando
,, fianzas primero , y ante todas cosas , à probar , y averiguar
,, lo en ellos contenido , so pena de las costas , que de sus
,, averiguaciones se causaren , y de quedar expuesto à la pena ,
,, que

